



Constancia secretarial. En la fecha, paso el presente proceso a la Señora Juez informándole que venció el traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada y la parte demandante se pronunció dentro del término sobre las mismas. Se anexa al expediente consulta de certificado de vigencia del litigante sustituto, antecedentes y consulta en el SIRNA - Versalles Valle – Abril 02 de 2024. Sírvase proveer.



ALEJANDRA MARÍA GÓMEZ J
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Versalles, Valle del Cauca, abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024). -

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 043

(Control de legalidad, Fija fecha Audiencia y decreto de pruebas)

RADICACIÓN: 76-863-40-89-001-2023-00052-00

I. OBJETO DE ESTE PROVEÍDO:

Ejercer el control de legalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, respecto al trámite que se le ha dado en el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, fijar fecha y hora para la práctica de Audiencia conforme al art. 372 del Código General del Proceso, y el decreto de pruebas, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES:

1º) CONTROL DE LEGALIDAD.

1.1) En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 42 y 132 de Código General del Proceso, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente demanda: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, promovida a través de apoderado judicial por la entidad BANCO DE BOGOTÁ S.A.

a) **Demanda en forma:** Tal y como se expresara en el auto admisorio, se cumplió con todos los presupuestos adjetivos contenidos en los artículos 82 del Código General del proceso.

b) **De la capacidad para ser parte.** La parte actora se encuentra legitimado por activa guardando condiciones legales, para ser parte procesal.

c) **De la capacidad para comparecer al proceso.** Las partes procesales: la parte demandante se encuentra debidamente representada a través de apoderado judicial y el demandado se encuentra debidamente notificado y vinculado a este proceso representado a través de apoderada judicial.

d) **De la competencia.** El Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, por su naturaleza, por el domicilio del demandado.

e) De la vinculación de la parte demandada. Fue trabada debidamente la relación jurídico-procesal, pues el demandado fue notificado de manera electrónica por la parte interesada, contestó la demanda y propuso excepción a través de apoderada judicial.

f) En cuanto a las nulidades procesales. Revisado el expediente, en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe ninguna irregularidad que puedan o deban ser saneadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 132 del Código General del Proceso, ni de otra naturaleza que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse, que en nada vulneran o desconocen el Constitucional derecho de defensa de las partes intervinientes en este proceso.

En este orden de ideas, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: admisión, notificación, traslado de la demanda y contestación de la misma de conformidad con los Arts. 441 y 442 del C.G.P.

2º) FIJACION DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 372 DEL C.G.P.

Surtido como se encuentran las etapas propias en el presente tramite, se decretarán las pruebas solicitadas, y se procederá a señalar fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 372 del C. G. P.

2º) DECRETO DE PRUEBAS

Se procederá de conformidad al inciso final del numeral 10 del art. 372 de la norma procedimental en cita; esto es, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho considere necesarias para llegar a tomar decisión de fondo en el asunto, sin dejar de lado las pruebas que se puedan llegar a decretar en la audiencia.

Por lo anterior, se tendrán como pruebas documentales de las partes las decretadas en la parte resolutive del presente proveído. También se harán las advertencias a las partes y apoderados sobre las inasistencias a la audiencia conforme a los Artículos 205, 241 y 372.2, 372.3 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Versalles, Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. - FIJAR para el día **VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora de las **02:00 PM.**, la práctica de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso dentro del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, promovida a través de apoderado judicial por **BANCO DE BOGOTA S.A**, en contra del señor **JOSÉ NICANOR ÁLVAREZ CORREA**.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de la demanda.

Documentales,

- Pagaré No. 6525704 suscrito entre el ejecutado y el BANCO DE BOGOTÁ S.A.
- Carta de instrucciones del pagaré No. 6525704, suscrito entre el ejecutado y BANCO DE BOGOTÁ.

- Certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante BANCO DE BOGOTÁ S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Copia de la escritura pública número 1803 otorgada el día 01 de marzo de 2022 de la notaría 38 del Circulo Notarial de Bogotá.
- Captura de pantalla con datos de notificación del demandado.

- **INTERROGATORIO DE PARTE** al demandado **JOSÉ NICANOR ÁLVAREZ CORREA**.

DE LA PARTE DEMANDADA:

Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de la demanda.

Documentales,

- Solicitud vía correo electrónico de acuerdo de pago, propuesta por el demandado al Banco de Bogotá de fecha 13/06/2023.
- Evidencia de envío correo electrónico de solicitud de acuerdo de pago.
- Captura de pantalla mensajes de texto vía WhatsApp BANCO DE BOGOTA.

DE OFICIO.

No hay pruebas que decretar por el momento.

TERCERO: **ADVERTIR** que a esta audiencia deberán acudir las partes y sus apoderados judiciales y que de acuerdo con el numeral 4° del art. 372 del Código General del Proceso, la inasistencia de alguna de las partes, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la terminación del proceso y la imposición de multas.

CUARTO: **RECONOCER** Personería a la Dra. **DEICY JHOANA PINEDA ÁLVAREZ**, abogada en ejercicio identificada con C.C. N° 31.096.731 expedida en La Unión Valle y T.P. No. 282.909 del C. S. J., para que en nombre y representación del señor **JOSÉ NICANOR ÁLVAREZ CORREA** actúe en este proceso.

La presente audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, y se dispondrán las instalaciones del Despacho para quienes no cuenten con los medios tecnológicos para acudir a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

YARY VIVIANA PEREZ SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Yary Viviana Perez Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Versalles - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cefff30d0d32b1353c07199f88422dac219e83135d9f14e50699d56f194505bf**

Documento generado en 02/04/2024 07:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>